



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades legales conferidas por el Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA".

HACE SABER

Que en la tesorería general de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia, cuenta con Registro De Información Tributaria "RIT", el cual constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar los contribuyentes, responsables, declarantes y agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio, según lo establecido en el artículo 282 del Acuerdo 229 del 2021.

Que el artículo 366 ibidem, la administración tributaria municipal podrá modificar, por una sola vez, las declaraciones privadas de los contribuyentes, responsables agentes retenedores o declarantes, mediante el procedimiento que se indica a continuación, el cual culmina con la expedición de la Liquidación Oficial de Revisión.

Que así mismo, artículo 367 establece que el emplazamiento para corregir se emitirá cuando se tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración aumentando el valor a pagar o disminuyendo el saldo a favor y se liquide la sanción de corrección establecida en el numeral 2 del artículo 236 del Acuerdo 229 del 2021. Dentro del acto administrativo en mención la administración señalará, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin liquidar sanción en lo que respecta a tales diferencias.

Que se emitieron emplazamientos para corregir a las direcciones de notificación establecidas en el RIT del municipio de Armenia, a contribuyentes del impuesto de industria y comercio que reunían las características para iniciar proceso de fiscalización pertenecientes al sector tres (3) Inexactos del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros regulado por el artículo 366 al 381 del Acuerdo 229 del 2021, no surtiendo efectos de notificación efectiva pues los documentos fueron devueltos por la empresa de correo certificado servicios postales nacionales 4/72, conforme a la guía de entrega que reposa en cada uno de los actos administrativos.

Que, para efectos de tener información actualizada de los contribuyentes inexactos del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la cámara de comercio de Armenia y del Quindío, información de las personas que se encontraran registradas en dichas entidades, específicamente del lugar de residencia, trabajo, número de teléfono y correo electrónico donde se pudiera contactar. Que una vez actualizada la información anterior, el día 1 de septiembre de 2020, se envió emplazamientos para corregir por medio de correo certificado de la empresa servicios postales nacionales 4-72, los cuales fueron devueltos por diferentes motivos que se denominan de la siguiente manera: (RE) Rehusado, (NE) No Existe, (NR) No Reside, (NR) No Reclamado, (DE) Desconocido, (DE) Dirección Errada, (C1, C2) Cerrado, (N1, N2) No Contactado, (FA) Fallecido, (AC) Apartado Clausurado, (FM) Fuerza Mayor.

Que conforme a lo establecido en el artículo 306 del Acuerdo 229 del 2021, el cual expone:

ARTÍCULO 306. NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB. Los actos administrativos enviados por correo certificado, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso con transcripción de la parte resolutive del acto, en el portal web del Municipio de Armenia que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.

Que de lo anterior se desprende que la Tesorería General de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia, procede a NOTIFICAR POR AVISO a los contribuyentes y/o propietarios de los establecimientos de comercio que se relacionan a continuación:



90 7319 - 1 00 - 807319 - 1
R-AM-SGI-001 V8 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

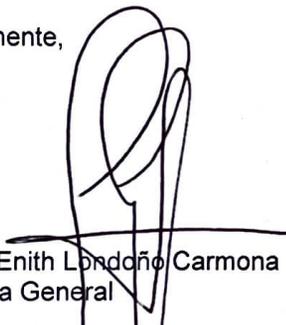
EMPLAZAMIENTO	CODIGO	RAZON SOCIAL/NOMBRE	NIT/CEDULA	AÑO GRAVABLE	GUIA EMPRESA 4/72
359	001223469	DROGUERIA UNIVERSAL DANY - DANIELA OCAMPO POSSO	1094948238	2019	MN060858493CO
393	001180552	LATINAS SHOES - ZENaida CASTANEDA	41954020	2019	MN060858839CO
398	001213209	NATURAL CENTER ARMENIA - AMALIA GUTIERREZ	24471702	2019	MN060858887CO

Con base en lo anterior, se procede a efectuar la notificación por AVISO de los emplazamientos identificados anteriormente, dada la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 299 del Acuerdo 229 del 2021, haciéndole saber que dispone de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de publicación del aviso, con el fin de que se presente ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 17 No. 16-00 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) o sostenga comunicación a través del correo electrónico impuestoindustriaycomercio@armenia.gov.co.

Se le hace saber a los contribuyentes, que la presente notificación se considerara surtida al día hábil siguiente a la publicación del aviso en la página web de la entidad www.armenia.gov.co.

El presente aviso se publica en la página de internet el día ocho (08) de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Atentamente,


Francy Enith Lombardo Carmona
Tesorera General

Proyecto: Sharon Duran Fernandez – Abogada Contratista – Tesorería General
Elaboro: Diana Katherine Castro Mora – Contratista - Tesorería General



BC 7319 - 1 CO - 82/219 - 1
R-AM-SGI-001 V8 16/03/2020

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 359
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	DROGUERIA UNIVERSAL DANY
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094948238
CÓDIGO:	001223469
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	URBANIZACION UNIVERSAL MZ 1 CA 3
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente DROGUERIA UNIVERSAL DANY Identificado con Cc / Nit 1094948238 fue presentada el día 26/06/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.”

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
Elaboro: Alcides MV- Contratista
Reviso: Camilo Rios Contratista
German Gómez- Contratista
Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

 MND6085483CO CORREO MASIVO ESTANDAR		
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO Fiscalización inducom2020	ADMISION 03/12/2020	Hernando Martinez CC 7.562.738
DROGUERIA UNIVERSAL DANY URBANIZACION UNIVERSAL MZ 1 CA 3 ARMENIA, QUINDIO Contribuyentes practiacron Industr y Comercio 001223469	O.S. 1390220 ARMENIA	3 MAR 2021
REMITENTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA	PO.ARMENIA SECTOR 5004	CODIGO POSTAL
Acuse de Recibo MND6085483CO Emitido: 03/12/2020	OBSERVACION: p GMS, C-50 CP-PSUS	FECHA DE GESTION 03 12 20 20

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 393
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	LATINAS SHOES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41954020
CÓDIGO:	001180552
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CRA. 16 N* 18-17
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente LATINAS SHOES Identificado con Cc / Nit 41954020 fue presentada el día 26/06/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *JS*
 Elabro: Alcides MV- Contratista *AM*
 Reviso: Camilo Rios Contratista *CR*
 German Gómez- Contratista *GG*
 Martha Virginia pájaro *MP*
 Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño-
 Tesorera General

 MN060858839CO		 CORREO MASIVO ESTANDAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA ARMENIA_QUINDIO Fiscalización inducom2020		ADMISION 03/12/2020
LATINAS SHOES 1302 CRA. 16 N° 18-17 ARMENIA_QUINDIO Contribuyentes practiacion Industri y Comercio 001180552		O.S. 13902920
HORA: ENT BR NE NR OS PD PE SE FM FA CI GZ		ORIGEN PO.ARMENIA
OBSERVACION <i>NO existe</i>		SECTOR 5004510
FECHA DE GESTIÓN diciembre 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19		CÓDIGO POSTAL 830004
Admitido 03/12/2020 Peso 23.00		PESO 25.00 VALOR 414.00

Diana Bricad

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 398
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	NATURAL CENTER ARMENIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	24471702
CÓDIGO:	001213209
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 15 NO. 16-20
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente NATURAL CENTER ARMENIA Identificado con Cc / Nit 24471702 fue presentada el día 26/06/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
Elaboro: Alcides MV- Contratista
Reviso: Camilo Rios Contratista
German Gómez- Contratista
Martha Virginia pájaro
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

 MNO60858887CO		Letra Nro: 472 000.002.017.7 De 256.55A-65 Bogotá D.C.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C A M PISO 3 ARMENIA ARMENIA_QUINDIO Frecuización inducom2020		CORREO MASIVO ESTANDAR ADMISION 03/12/2020
NATURAL CENTER ARMENIA CL 15 NO 16-20		O.S. 13902920
ARMENIA_QUINDIO QUINDIO Contribuyentes practicacon Indusit y 001213209		ORIGEN PO.ARMENIA
HORA: ENT DR NE INH DE AP PS RE FM FA CT C2		SECTOR 5004510
OBSERVACION: diciembre <input type="checkbox"/>		CÓDIGO POSTAL 630004
Admitido: 03/12/2020 Pésos		PERD: 20.00 VALOR: 458.00

Diana Briceo